



## RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE 2021

***“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital”***

### **EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

2. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3o. indica *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*.
3. Que el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, "**Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital**"

4. Que el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.
5. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública crear una entidad descentralizada indirecta con el carácter de asociación civil para que articule los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.
6. Que el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND**, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Que el artículo 4 de los Estatutos de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, establece que, para desarrollar su objeto esta podrá, en el marco del modelo de planeación, gestión y desempeño institucional y de los lineamientos establecidos por las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional, adelantar entre otras las siguientes actividades:
  - "(...) b) Generar conocimiento y capacidades propias y a través del ecosistema nacional e internacional para dar solución a los requerimientos de software que actualmente se presentan en varias instituciones del Estado, contribuyendo con la innovación y digitalización de sus procesos o productos para lograr eficiencia y valor en la interacción con los ciudadanos.*
  - c) Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.*
  - d) Formular, apoyar, proponer y ejecutar la cooperación científica y tecnológica tanto nacional como internacional, en lo atinente a tecnologías de la información y las comunicaciones.*
  - e) Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los*

Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, **"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital"**

*lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública. (...)"*

8. Que es por ello que la Agencia Nacional Digital está inmersa en diferentes procesos de transformación digital y creación de soluciones de software que involucran etapas de diseño, desarrollo, pruebas, ajuste, integración, documentación y gestión de proyectos bajo la metodología ágil.
9. Que una de las actividades misionales que tiene la Agencia Nacional Digital es la de aportar en la transformación digital de las entidades públicas a través del desarrollo e implementación de proyectos de ciencia, tecnología e innovación aplicada que ofrecen soluciones a problemáticas en el sector público Colombiano. Labor adelantada por la Subdirección de Desarrollo y la Subdirección de Servicios Ciudadanos Digitales, que en los últimos tiempos ha presentado una evolución importante en la creación de productos y artefactos para los proyectos solicitados por las entidades contratantes.
10. Que para el anterior desarrollo se requiere con carácter temporal servicios de personas naturales para suplir necesidades específicas.
11. Que el numeral 3o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"*
12. Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
13. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y*

Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, "**Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital**"

*experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

14. Que la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación Jurisprudencia del 2 de diciembre de 2013 (Expediente N.41.719) C.P. Dr. Jaime Orlando Sanfomio Gamboa, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.
15. Que, en similar línea argumentativa, sostuvo aquel cuerpo colegiado que los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que, en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales, pero cuya ejecución no requiere en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tiendan a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad.
16. Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, **"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital"**

17. Que la Agencia Nacional Digital, para aplicar las equivalencias respecto de la formación académica y la experiencia, tendrá como punto de referencia lo establecido en el Decreto 785 de 2005.
18. Que Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector ha establecido que *"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."*

*La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto."*

19. Que en el mismo sentido, la Guía sobre Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente determina que en un Proceso de Contratación para contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.
20. Que no obstante lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha señalado que *"La información histórica de la demanda es importante para definir ciertos puntos respecto al conocimiento particular de la necesidad a contratar, proveedor y precio de adquisición (...). El análisis de esta información histórica proporciona a la Entidad Estatal herramientas para tomar mejores decisiones de compra"*
21. Que la Agencia Nacional Digital ha venido utilizando en los últimos dos años una base de honorarios que ha servido de guía para la fijación de la remuneración por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y dicha base ha establecido un histórico de valores que actualmente están siendo utilizados para los contratos que celebra la Entidad.
22. Que teniendo en cuenta la naturaleza de las personas que prestarán los servicios, esto es, personas naturales, la experiencia requerida, la disponibilidad que se requiere del contratista, la asunción de riesgos que hace el contratista, los valores



Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, ***"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital"***

pagados por estos servicios en el último año por la Agencia Nacional Digital y la forma de pago establecida, se determina como ajustado a los precios del mercado el valor a pagar.

23. Que con el fin de determinar parámetros y lineamientos objetivos, toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se subordina a su objeto, especialidad, temporalidad y complejidad; por lo tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración, analizando el perfil de la persona natural, basado en su formación académica y experiencia, consultando contrataciones adelantadas por otras entidades con objetos similares, e indicando si se trata de un contrato para apoyar un proyecto institucional específico.
24. Que conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar formalmente la escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Agencia Nacional Digital, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Director de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ADOPCIÓN.** Adóptese como referente para determinar los honorarios de las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias la escala que se relaciona en el Anexo 1.

**PARÁGRAFO.** En que se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas que superen el máximo perfil (Formación Académica y Experiencia) establecido en la tabla anterior, la dependencia solicitante deberá tramitar ante el ordenador del gasto la correspondiente constancia de idoneidad indicando las razones objetivas de compensación de amparan tal situación.



Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, "**Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital**"

**ARTÍCULO 2°.- FORMACIÓN ACADÉMICA.** Para efectos de la presente resolución, entiéndase como formación académica, los estudios que la persona a contratar, debe acreditar.

Se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

- Formación bachiller
- Formación técnica y tecnológica
- Formación profesional en pregrado
- Formación profesional en posgrado

**PARÁGRAFO.-** La formación académica a establecer, debe definirse atendiendo la necesidad, objetivo y el alcance de la contratación. Para acreditarse, deberá allegarse copia de los diplomas o actas de grado, y en los casos que aplique, copia de la tarjeta profesional.

**ARTÍCULO 3°.- EXPERIENCIA.** Para efectos de la presente resolución, entiéndase como experiencia, la habilidad y experticia de la persona a contratar tras el desarrollo de su actividad. Se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida con el ejercicio de actividades relacionadas directamente con el objeto del contrato a suscribir.
- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida, salvo las excepciones legales existentes, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**PARÁGRAFO.-** Para acreditar la experiencia deberán allegarse copia de las certificaciones que así lo documenten y en los casos que aplique, una declaración extra juicio donde se certifique la presunta experiencia adquirida.

Los valores de los honorarios señalados en la Tabla de que trata el artículo lo. de la presente Resolución, no aplicarán en aquellos contratos que se incluyan productos presentados o entregables o a los que se pacten por por: a) únicamente producto presentado, b) únicamente gestión cumplida, c) únicamente concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza), d) hora de dedicación de expertos, e) actuación o representación judicial y/o ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas.

**ARTÍCULO 4°.- APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS.-** Para los perfiles establecidos en el anterior artículo, aplican las siguientes equivalencias:

Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, "**Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital**"

- Posgrado en modalidad de Especialización, por 24 meses de experiencia Profesional y Relacionada o viceversa.
- Posgrado en modalidad de Maestría, por 36 meses de experiencia Profesional y Relacionada o viceversa.
- Posgrado en modalidad de Doctorado, por 48 meses de experiencia Profesional y Relacionada.

**ARTÍCULO 3°.-** La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión. En todo caso, la Agencia Nacional Digital tendrá en cuenta las definiciones establecidas en el Decreto 785 de 2005 en lo atinente a estudios y equivalencias.

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2785 de 2011, en ningún caso los honorarios que se establezcan pueden superar la remuneración mensual del Representante Legal de la Entidad.

**ARTÍCULO 4°.-** Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Bogotá, a el primer día (01) días del mes de octubre de 2021.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOHAN SEBASTIAN ESLAVA GARZÓN**  
DIRECTOR  
**AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

Proyectó: Paula Ricaurte – Abogada Contratista

Revisó: María Angélica González Russi Subdirectora Jurídica

Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, **"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital"**

**ANEXO 1.  
TABLA DE HONORARIOS**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>NIVEL</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>REQUISITOS</b>
III	8	\$14.777.971,75	\$16.356.199,88	TP+MA y 70 - 79 ME
III	7	\$13.199.742,57	\$14.777.970,71	TP+MA y 60 - 69 ME
III	6	\$11.764.986,79	\$13.199.741,53	TP+MA y 50 - 59 ME
III	5	\$10.473.707,53	\$11.764.985,75	TP+MA y 40 - 49 ME
III	4	\$9.899.807,71	\$10.473.706,49	TP+E y 46 - 51 ME
III	3	\$9.469.380,25	\$9.899.806,67	TP+E y 41 - 45 ME
III	2	\$9.038.954,86	\$9.469.379,21	TP+E y 35 - 40 ME
III	1	\$8.178.100,98	\$9.038.953,82	TP+E y 29 - 34 ME
II	8	\$7.173.772,66	\$8.178.099,94	TP+E y 23 - 28 ME
II	7	\$6.599.871,80	\$7.173.771,62	TP+E y 17 - 22 ME
II	6	\$6.025.969,91	\$6.599.870,77	TP+E y 11 - 16 ME
II	5	\$5.165.118,10	\$6.025.968,87	TP+E y 5 - 10 ME
II	4	\$4.591.215,17	\$5.165.117,06	TP y 25 - 33 ME
II	3	\$4.160.788,75	\$4.591.214,13	TP y 18 - 24 ME
II	2	\$3.586.886,85	\$4.160.787,71	TP y 10 - 17 ME

Continuación de la Resolución No. 041 de 2021, **"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Agencia Nacional Digital"**

II	1	\$3.228.197,65	\$3.586.885,81	TFT y 7-15 ME o TP y 1-9 ME
I	8	\$2.869.509,48	\$3.228.196,61	TFT y 4 - 6 ME o TP
I	7	\$2.582.558,53	\$2.869.508,44	TFT y 1-3 ME
I	6	\$2.295.607,58	\$2.582.557,49	TFTP y 7 - 10 ME
I	5	\$2.008.656,64	\$2.295.606,55	TFTP y 4 - 6 ME
I	4	\$1.721.706,73	\$2.008.655,60	TFTP y 1 - 3 ME
I	3	\$1.434.757,85	\$1.721.705,69	TB y 16 - 20 ME
I	2	\$1.147.803,79	\$1.434.754,74	TB y 8 - 15 ME
I	1	\$-	\$1.147.803,79	TB y 1 - 7 ME

**SIGLA**

TB

TFTP

TFT

TP

E

MA

ME

**SIGNIFICADO**

Título de bachiller o diploma de bachiller

Título de formación técnica profesional

Título de formación tecnológica

Título profesional

Título de posgrado en la modalidad especialización

Título de posgrado en la modalidad de maestría

Meses de Experiencia